

nuevos locales reúnen las debidas condiciones; que se han cumplido todas las formalidades exigidas en la Orden de 18 de octubre de 1953 y los informes emitidos en cada uno de los expedientes.

Este Ministerio ha dispuesto que las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan se trasladen a los locales que se expresan:

Unitaria de niñas número 1 de San Juan de Vilatorrada, del Ayuntamiento de San Martín de Turrueña (Barcelona), al de la unitaria de niñas concedida en 24 de julio último, pasando a ocupar el que deja vacante la primera, la segunda.

Una sección de la graduada de niños número 2, del casco del Ayuntamiento de Villahermosa (Ciudad Real), al local de la unitaria de niños número 3, donde funcionará como unitaria, pasando a ocupar el que deja vacante la primera, la segunda, donde funcionará como sección de la Graduada.

Unitaria de niños «Fray Albino», del casco del Ayuntamiento de Córdoba (capital), al edificio del grupo escolar «San Eulogio», donde funcionará como sección del mismo, dependiente del Consejo Escolar Primario «San Alberto Magno».

Mixta de Tras de Eljo, del Ayuntamiento de Teo (La Coruña), al nuevo construido.

Unitaria de niños y unitaria de niñas, del casco del Ayuntamiento de Villar de la Encina (Cuenca), a los nuevos construidos.

Unitaria de niñas número 2, del casco del Ayuntamiento de El Cerro de Andévalo (Huelva), al de la unitaria de niñas concedida en 24 de julio último, pasando a ocupar el que deja vacante la primera, la segunda.

Mixta de La Parrilla, del Ayuntamiento de Puente de Genaive (Jaén), al nuevo construido.

Unitaria de niños y unitaria de niñas, del casco del Ayuntamiento de Calzada de Coto (León), a los nuevos construidos.

Mixta de Villanueva de la Sal, del Ayuntamiento de Avellanes (Lérida), al nuevo construido.

Unitaria de niños y unitaria de niñas, del casco del Ayuntamiento de Avellanes (Lérida), a los nuevos construidos. Las dos unitarias de niñas y una de niñas de la calle Condes del Val, del casco del Ayuntamiento de Madrid (capital), dependientes del Consejo Escolar Primario «San Luis Gonzaga», a los nuevos facilitados al efecto en la calle Virubio.

Unitaria de niños número 1, del casco del Ayuntamiento de Abarán (Murcia), al de la unitaria de niños número 3, pasando ésta a ocupar el que deja vacante la primera.

Dos unitarias de niños y dos de niñas de Pola de Allende, del Ayuntamiento de Allende (Oviedo), a los nuevos construidos.

Mixta de Púldre, del Ayuntamiento de Castrillón (Oviedo), al nuevo construido.

Unitaria de niñas número 1 de Trasona, del Ayuntamiento de Corvera (Oviedo), al de la unitaria de niñas número 2, pasando ésta a ocupar el que deja vacante la primera.

Unitaria de niños número 1, de Trasmontaña, del Ayuntamiento de Arucas (Las Palmas), al de la unitaria de niños número 2, pasando ésta a ocupar el que deja vacante la primera.

Unitaria de niñas de Arguimeguín, del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana (Las Palmas), al de la unitaria de niños, pasando ésta a ocupar el que deja vacante la primera.

Unitaria de niñas número 2, del casco del Ayuntamiento de Teror (Las Palmas), al de la unitaria de niños número 1, pasando ésta a ocupar el que deja vacante la primera.

Unitaria de niñas de Los Llanetes, del Ayuntamiento de Valdesequillo (Las Palmas), al de la unitaria de niños, pasando ésta a ocupar el que deja vacante la primera.

Unitaria de niños y unitaria de niñas de Moral de Hornuez (Segovia), a los nuevos construidos.

Unitaria de niños y unitaria de niñas, del casco del Ayuntamiento de El Garrobo (Sevilla), a los nuevos construidos.

Unitaria de niños, del casco del Ayuntamiento de Guadasequies (Valencia), al nuevo construido.

Una sección de niñas de la graduada del casco del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza (Toledo), a uno de las secciones de la graduada de niñas, concedida por Orden ministerial de 16 de marzo último, donde funcionará como sección de la misma, pasando a ocupar el que deja vacante la primera, la segunda, donde constituirá sección de la graduada.

Unitaria de niños número 2 y unitaria de niñas número 2, del casco del Ayuntamiento de Bermillo de Sayago (Zamora), a los nuevos construidos.

Mixta de Vilarinho de Manzanar, del Ayuntamiento de Figueruela de Arriba (Zamora), al nuevo construido.

Dos unitarias de niños y dos de niñas, del casco del Ayuntamiento de Bujaraloz (Zaragoza), a los nuevos construidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 4 de octubre de 1962 por la que se crean las Escuelas en régimen de Consejo Escolar Primario que se mencionan.

Ilmo Sr.: Vistos los expedientes incoados por creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con destino a diversos Consejos Escolares Primarios; y

Teniendo en cuenta que justifica en los respectivos expedientes que se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación y funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que los respectivos Consejos Escolares Primarios se comprometen a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los Maestros que en su día se designen para regentarias; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Decretos de 9 de abril de 1949 y 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de abril de 1949 y 31 de octubre de 1957).

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan y sometidas a los Consejos Escolares Primarios que se detallan las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una sección de niñas y una dirección sin grado en la Graduada de niñas «Caudillo Franco», del barrio de pescadores del Ayuntamiento de Almería (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario de F. E. T. y de las J. O. N. S., constituyéndose un Grupo Escolar de niñas con seis secciones—una de ellas de párvulos—y dirección sin grado.

Una unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Tórtoles de Esgueva (Burgos), dependiente de un Consejo Escolar Primario «La Asunción», el que quedará constituido en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: La Abadesa del Monasterio de Benedictinas.

c) Vocales: El Alcalde Presidente del Ayuntamiento, el Cura Párroco, el Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, un padre de familia y una Maestra nacional, que actuará de Secretaria.

Una graduada «Beata Rafaela María del Sagrado Corazón» de niñas con dos secciones, en el paseo del General Martínez Campos, 3, del casco del Ayuntamiento de Madrid (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «RR. Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús», provincia religiosa de León.

Tres secciones de niños en el Grupo Escolar de Natahoyo, del Ayuntamiento de Gijón (Oviedo), dependiente del Consejo Escolar Primario «Sagrado Corazón».

Una unitaria de niños en el «Hogar-Clinica» de San Rafael, de Coya, del Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra), dependiente del Consejo Escolar Primario «Orden Hospitalaria de los Hermanos de San Juan de Dios».

Segundo.—El funcionamiento de las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden, se acompañará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y especialmente al apartado b) del artículo 5.º, sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestras nacionales, y al artículo 11, en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

Tercero.—La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras nacionales que los que comprende esta Orden, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

Cuarto.—Los respectivos Consejos Escolares Primarios, con independencia de las facultades que le sean propias en relación con la enseñanza, tendrán la de elevar a este Ministerio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 18 de octubre de 1957, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales con destino a las Escuelas que se crean en virtud de la presente.

Los Consejos Escolares Primarios para ejercer el derecho de propuesta deberán suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente, remitiéndole a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se hace público haber sido aprobadas modificaciones de precios del proyecto de edificio para el Colegio Mayor «América», de la Universidad de Oviedo.

Excmo. y Magfco. Sr.: Visto el presupuesto de modificación de precios del proyecto de edificio para el Colegio Mayor «América», de la Universidad de Oviedo, formulado por el Arquitecto don Joaquín Vaquero Palacios, aprobado en 23 de octubre de 1955 y adjudicado en 23 de noviembre del mismo año a «Raymundo Vázquez, Empresa Constructora, S. A.», domiciliada en Madrid, calle de Jardines, número 3;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, ha informado la modificación citada favorablemente, estimándose que los documentos que la integran son los precisos y que, por otra parte, fué en su día debidamente autorizada.

El resumen descompuesto de la misma se fija en la siguiente forma: Ejecución material del proyecto anterior y del que nos ocupa, 6.501.591,84 pesetas. Corresponde a dicha suma la aplicación según tarifa primera, grupo quinto, del 450 por 100, y los descuentos del 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942 y el 37 por 100 que señala el Decreto de 7 de junio de 1933.

Ejecución material diferencia de las valoraciones de la obra pendiente de ejecución, 1.524.528,15 pesetas; diferencia de pluses, 301.254,06 pesetas; 6 por 100 de beneficio industrial, pesetas 91.471,68. Importe de contrata, 1.917.253,89 pesetas. Baja de subasta: 15.01 por 100, 287.779,80 pesetas. Importe líquido de contrata, 1.629.474,09 pesetas. Importe líquido de la bonificación general, 141.930,14 pesetas. Honorarios facultativos de Arquitecto por proyecto y dirección según tarifa y descuentos antes citados, 21.610,19 pesetas; honorarios de Aparejador, 30 por 100 de la cantidad anterior, 6.483,05 pesetas. Total: pesetas 1.799.497,47;

Considerando que la modificación de precios de que se trata es correcta, en virtud de las disposiciones legales vigentes sobre la materia;

Considerando que por tratarse de un aumento de obra, debe el contratista adjudicatario constituir la diferencia de fianza definitiva, entre la ya hecha y el importe a que asciende el aumento citado, y asciende la misma a 76.690,15 pesetas, equivalente al 4 por 100 del importe íntegro de contrata, cuya cantidad deberá constituir en la Caja General de Depósitos en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de esta disposición en el «Boletín Oficial del Estado»;

Considerando que la Sección de Contabilidad, en 6 de abril último, y la Intervención General de la Administración del Estado, en 11 de julio próximo pasado, han tomado razón y fiscalizado dicho gasto,

Este Ministerio, en cumplimiento de acuerdo del Consejo de Ministros de 7 del actual, ha dispuesto que se apruebe la modificación de precios de referencia, por su importe total de pesetas

1.799.497,47, que se abonarán con cargo a la partida número 341.611/1, apartado c) del presupuesto vigente de gastos de este Departamento, y que se constituya la fianza complementaria correspondiente, de 76.690,15 pesetas, por el adjudicatario en la Caja General de Depósitos, de cuyo ingreso presentará justificante en la Sección de Edificios y Obras de este Departamento.

Lo que de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, digo a V. E. y M. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y M. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1962.—El Director general, Juan Martínez Moreno.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Oviedo.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo acordado en 17 de agosto último entre la Compañía «Transradio Española, S. A.» y su personal, aplicable a todas sus dependencias y actividades.

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo acordado entre la Empresa «Transradio Española, S. A.», y su personal, con fecha 17 de agosto último, y mediante la intervención del Ilustrísimo señor don Luis San Miguel Arribas, Delegado provincial de Trabajo de Madrid, a los efectos del artículo 16 del Reglamento de 22 de julio de 1958 y Orden complementaria de 12 de abril de 1960, y

Resultando que en 11 de los corrientes la Secretaría General de la Organización Sindical remite a este Centro directivo, con escrito que tuvo su entrada en el mismo el día 17, el texto del referido Acuerdo, haciendo diferentes consideraciones de tipo económico-social para evidenciar que el pacto no solamente se ajusta a los preceptos reguladores de su estipulación, sino que resulta ventajoso para las partes afectadas;

Resultando que en 17 del actual don José Luis Barranco Alvarez, Presidente de la Asociación de Radiotelegrafistas españoles, cursa a esta Dirección General escrito que tuvo su entrada en la misma el 18, exponiendo que la cláusula octava del aludido Convenio crea la escala de «Auxiliares de Tráfico», la cual estima impropio, teniendo en cuenta que los profesionales destinados a ejercerla carecen de requisitos oficiales para ello y, además, porque el contrato entre «Transradio Española, S. A.» y el Ministerio de la Gobernación no consta la citada categoría de empleados. Pretende robustecer su tesis aduciendo que en el Acuerdo entre la «Compañía Internacional de Radio Española, S. A. (C. I. R. E. S. A.)» figuraba análoga estipulación, la cual impugnó el recurrente, primero, ante este Centro directivo y, después, enalzada ante el excelentísimo señor Ministro del Departamento, y termina suplicando se elimine tal categoría por estimar que la misma interfiere facultades pertenecientes al Ministerio de la Gobernación, susceptibles de producir la ineficacia parcial a que se contrae el artículo 20 del Reglamento;

Considerando que el Convenio se ajusta a los preceptos normales en esta clase de estipulaciones, no contraviene regulación de superior rango administrativo, fué aprobado por unanimidad según consta en el preámbulo y en la cláusula especial primera, se consigna que las mejoras económicas establecidas en favor del personal no repercutirán sobre el precio de los servicios realizados por la Empresa;

Considerando que la reclamación extemporánea formulada por el Presidente de la Asociación de Radiotelegrafistas españoles, únicamente pudiera aceptarse, como denuncia de hechos corregibles de oficio, en el supuesto de que la cláusula impugnada incidiera en alguno de los defectos previstos por el apartado b), norma segunda, del artículo 20 del Reglamento de 22 de julio de 1958, pero al no resultar evidenciadas tales anomalías en este momento de trámite, tampoco procede tenerlas en cuenta, sin perjuicio de que en el oportuno recurso puedan las partes usar de su derecho sobre la materia;

Considerando que el artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958 faculta a este Centro directivo para resolver sobre la aprobación de Convenios Colectivos, siempre que los mismos no contravengan preceptos de superior rango administrativo ni lesionen intereses de carácter general, por cuya circunstancia,